

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0,25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0,50 pesetas

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre.
En Provincias. 8,50 idem idem.
En Ultramar y extranjero, 10 idem idem.
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que *ambos* litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 10)

Gobierno civil de la provincia de Oviedo

Carreteras

D. Francisco Rivas Moreno, Gobernador civil de esta provincia.
Hago saber: que con motivo de la construcción de las obras de la sección de carretera de Santa Cruz á Collanzo, es preciso ocupar en el concejo de Aller, entre otras, tres fincas urbanas señaladas con los números 8, 9 y 13, propias de D. Vicente García Rodríguez, vecino de Piñeres, D. Juan Antonio Muñiz, de Santa Ana, y don Manuel Solís León, de Pelúgano, todos ellos del referido concejo de Aller, y no pudiendo ser notificados para que designasen peritos que les representaran en la tasación de sus fincas, el primero por no haber sido hallado é ignorarse su paradero, y los otros dos restantes por haber fallecido y no ser conocidos sus herederos ó personas que legalmente les representen, en providencia de este día he acordado segregar dichas fincas del expediente general y formar para ellas uno especial, y publicar este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid por término de 50 dias, entendiéndose que si dichos interesados ó personas que deban representarles, nada expusieran dentro de dicho término, se entenderá que consienten en que el Ministerio Fiscal sea su representante en las diligencias sucesivas, según previene el párrafo tercero del art. 5.º de la

ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

Oviedo 9 de Mayo de 1894.—Francisco Rivas Moreno.

Diputación provincial de Oviedo

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la ley de Carreteras de 10 de Agosto de 1877, se hace saber que á los Ayuntamientos de Miranda y Salas se les concedió una subvención de fondos provinciales para la construcción del puente de Castañedo sobre el rio Narcea, siempre que durante el plazo de información no se presenten reclamaciones que merezcan ser atendidas.

Al efecto, durante el término de veinte dias, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, podrán los demás Ayuntamientos y particulares que se consideren interesados, exponer lo que crean conveniente al caso.

Oviedo 27 de Abril de 1894.—Por A. de la D. P., el Presidente, Ricardo Covián y Junco.—El Diputado Secretario, Enrique Laria.

Comisión provincial de Oviedo

Enterada esta Comisión provincial del expediente de las elecciones municipales generales celebradas el día 1.º de Abril último en el Ayuntamiento de Piloña:

Resultando del mismo que D. José de Argüelles y Argüelles y don Armando de la Vega Sánchez, vecinos de la villa de Infesto, acuden en 11 de Abril á la Comisión provincial, manifestando que las elecciones de Concejales verificadas en aquel término el día 1.º de dicho mes, son nulas por las siguientes causas:

Primera. Porque declaradas nulas las elecciones municipales de 1893 y 1891, el Gobernador en vez de nombrar Concejales interinos á los que lo habían sido propietarios en el bienio anterior al últimamen-

te citado, lo hizo á favor de ex-Concejales casi todos de distintos bienios y de personas que jamás lo fueron por elección.

Segunda. En que este Ayuntamiento interino se constituyó con 14 Concejales, y como tres de estos nunca lo habían sido por elección (D. Juan y D. Antonio Pérez y don Bernardo Pelaez), resulta que se celebró la sesión inaugural é hizo la designación de cargos de Alcalde y Tenientes por 11 Concejales hábiles, es decir, sin la mayoría absoluta que la ley exige, puesto que la Corporación se compone de 22 Concejales, deduciendo de aquí que constituido ilegalmente el Ayuntamiento, son nulos todos los actos que de él emanen, y por lo tanto las elecciones verificadas en 1.º de Abril.

Tercera. En que para designar los Interventores, se usó una urna de cristal perfectamente trasparente, escribiéndose los nombres en papel de diferente color y sacando dichas papeletas un empleado del municipio (un Guardia municipal), á pesar de las protestas formuladas, con lo que se consignó no saliera ni uno solo de los Interventores presentados por el Argüelles.

Por todo lo cual dichos señores Argüelles y Vega Sánchez, solicitan se anulen las elecciones, teniendo presente los documentos que certifican las razones en que apoyan su petición y obran en el expediente:

Resultando que los Concejales electos del Ayuntamiento de Piloña, D. Nicolás Martínez Agosti y D. Antonio Belaustegui, acuden á la Comisión provincial refutando los fundamentos en que se apoyan los Sres. Argüelles y Vega Sánchez, para pedir la nulidad de las elecciones, manifestando:

1.º Que la designación de Concejales hecha por el Sr. Gobernador para sustituir al Ayuntamiento interino, se hizo atendiendo á lo que disponen los artículos 46 y 193 de la ley Municipal, y que contra dicha designación solo procede el re-

curso de alzada para ante el señor Ministro de la Gobernación, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 144 y 146 de la ley Provincial.

2.º Que los Concejales nombrados por el Sr. Gobernador, D. Juan y D. Antonio Pérez y D. Bernardo Pelaez, fueron Concejales por elección, los dos primeros nombrados por la Comisión provincial en 17 de Diciembre de 1873, y el último, según se acredita con certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Piloña que obra en el expediente por elección popular.

3.º Que el sorteo se hizo en una urna de cristal, como está dispuesto y que las candidaturas eran todas iguales, como se probó al invitar al Sr. Argüelles á que designara cuál de las candidaturas pertenecía á una ú otra fracción, resultando que dicho señor no las distinguió.

4.º Que el acta notarial en que se justifica la protesta del Sr. Argüelles contra la forma y modo de hacer la insaculación para la designación de Interventores adolece de varios defectos, toda vez el Notario no cumplió al extenderla con lo que dispone la ley y Reglamento del Notariado.

Terminando por pedir los mencionados Concejales electos no se admita el recurso de los Sres. Argüelles y Vega Sánchez, por no justificar éstos su condición de electores, declarando legales todas las operaciones llevadas á cabo con motivo de las elecciones, cuya nulidad se pretende.

Visto cuanto resulta, vistos los documentos que se acompañan y el Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890:

Considerando que el acta notarial con que el Sr. Argüelles justifica su protesta, no adolece de defecto legal por el hecho de no suscribirla testigos, por que con arreglo al art. 91 del Reglamento de 9 de Noviembre de 1874, para la organización y régimen del Notariado las actas notariales á instancia de parte, solo se firman por el interesado y el Notario:

Considerando que no son de apreciar los fundamentos de la reclamación que se refieren á la supuesta viciosa constitución del Ayuntamiento, puesto que en su caso debió reclamarse contra ella oportunamente y á la Comisión no corresponde apreciar la legalidad de los actos del Gobernador referentes á dicho extremo:

Considerando que con el acta notarial se justifican las irregularidades cometidas en el nombramiento de Interventores, puesto que, las papeletas para el sorteo que debían extenderse por la Junta, lo fueron por los respectivos representantes de los candidatos, dando lugar á que pudiera apreciarse cuáles eran de uno y cuáles erande otro, por ser la urna de cristal trasparente y de distinto tamaño las papeletas:

Considerando que constituye también una irregularidad el que las papeletas fueran extraídas de la urna, nó por el Presidente ó el Secretario de la Junta municipal ó cuando menos por un Vocal de la misma, sinó por un individuo extraño á ella y al parecer dependiente del Ayuntamiento:

Considerando que los expresados hechos vinieron á dar por resultado que las papeletas que se extraían correspondieran todas á los candidatos representados por el Sr. Gómez, y ninguno á los representados por el Sr. Argüelles, motivando la protesta de éste y el que se retirara renunciando á su intervención:

Considerando que según doctrina de la Real orden de 22 de Enero último, no pueden conceptuarse válidas unas elecciones usando de los hechos ocurridos en las secciones de la Junta municipal del Censo electoral, dá por resultado que los candidatos ó electores se ven impedidos del derecho de tener intervención legítima en las mesas, lo cual ocurre en el presente caso, puesto que la forma en que se practicó el sorteo de Interventores privó á los candidatos que presentaba el señor Argüelles su intervención en las mesas.

En sesión de 5 del actual acordó esta Comisión por mayoría declarar nulas las elecciones municipales verificadas en Piloña el día primero de Abril último.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. I. á los efectos del artículo 28 de la vigente ley Provincial y el 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, respecto á la publicación de dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL y notificación á los interesados, advirtiéndoles el derecho de apelación para ante el Ministerio de la Gobernación dentro del plazo de diez días.

Dios guarde á V. I. muchos años.
—Oviedo 9 de Mayo de 1894.—El Vicepresidente, J. Suárez de la Riva.—P. A. de la C. P., El Secretario, Ignacio España.

(R. al núm. 559).

D. Ignacio España y Vilaseca, Abogado del Ilustre Colegio de Barcelona, Licenciado en Administración y Secretario de la Excelentísima Diputación provincial de Oviedo.

Certifico: que de los antecedentes que se han tenido á la vista relativos á los precios de las especies de suministros vendidos en el mes último en los mercados de varios pueblos cabeza de partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el señor Comisario de Guerra, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos á fuerzas del Ejército y Guardia civil en el presente mes, á saber:

	Pesetas
Ración de pan de 70 decágramos.	0 36
Idem de cebada de 6,9375 litros.	1 16
Idem de paja de 6 kilogramos.	0 53
Idem de hierba de 12 id.	1 25
Litro de aceite.	1 25
Kilógramo de carbón.	0 17
Quintal métrico de leña.	3 40
Kilógramo de carne.	1 39
Litro de vino.	0 85

Y para que conste y obre los efectos prevenidos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente en Oviedo á 25 de Abril de 1894.
—Ignacio España.—V.º B.º—El Vicepresidente, Suárez de la Riva.
(R. al núm. 545).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía constitucional DE OVIEDO

En cumplimiento de lo acordado por esta Exma. Corporación, debe procederse á contratar en pública subasta, con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, la adquisición de tubería de hierro necesaria para la conducción de aguas á la Fábrica de Armas de la Vega.

El acto se celebrará en estas Consistoriales á las doce del día 12 de Junio proximo, ante el Sr. Alcalde ó quien haga sus veces, y Procurador Síndico.

Durante la primera media hora los interesados presentarán sus respectivas proposiciones formalizadas por escrito, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, y en pliegos cerrados que habrán de contener además la cédula personal del proponente y resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad de cuatrocientas dos pesetas setenta céntimos, importe del cinco por ciento del presupuesto, que asciende á ocho mil cincuenta y tres ochenta y ocho; advirtiéndose que no será admitida ninguna proposición que no cubra este tipo.

El presupuesto detallado y condiciones facultativas y económicas se hallan de manifiesto en la Secretaría de S. E.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Oviedo 8 de Mayo de 1894.—El Alcalde-Presidente, Donato Argüelles.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Excelentísimo Ayuntamiento con fecha....., se compromete á tomar á su cargo el suministro de la tubería de hierro necesaria para la conducción de aguas á la Fábrica de Armas de la Vega, por la cantidad de pesetas céntimos. (En letra).

(Fecha y firma del proponente)
(R. al núm. 555).

Alcaldía constitucional DE LANGREO

Anuncios

Del pueblo de La Nisal, en la parroquia de Lada, desapareció el viernes 4 del corriente, un mulo, propiedad de D. Marcelino Montes Fueyo, de las señas siguientes:

Edad 6 años.
Alzada un metro próximamente.
Color negro.
Trasquilado.
Cabeza algo chata.
Hocico de color claro.
Está desherrado.

Lo que se hace público á fin de que la persona en cuyo poder se halle dicho animal, lo ponga en conocimiento de su dueño, quien abonará los gastos que aquél haya ocasionado.

Sama 7 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Antonio María Dorado:
(R. al núm. 550).

Hallándose terminado el padrón de carruajes de lujo para el ejercicio de 1894-95, permanecerá expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinarlo y formular contra el mismo en el indicado plazo, las reclamaciones que crean pertinentes.

Sama de Langreo 8 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Antonio María Dorado.

(R. al núm. 540).

Alcaldía constitucional DE GRADO

En poder de D. Juan Díaz, vecino del pueblo de Rodiles, de este concejo, se halla depositada una yegua que se cogió causando daños en un sembrado de pan de la finca propiedad de Juan Fernández, de Rodiles, y la cual tiene las señas siguientes:

Edad 9 años.
Alzada 6 cuartas y media.
Pelo negro.
Cola cortada.
Herrada de las manos y en buenas carnes.

Lo que se anuncia con el objeto de que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio, pase á recojerla su dueño, pues al día siguiente á la conclusión del plazo, será subastada di-

cha yegua previas las formalidades legales.

Grado Mayo 7 de 1894.—El Alcalde, Manuel Quiñones.
(R. al núm. 549).

Alcaldía constitucional DE RIVADESELLA

Hallándose terminado un ejemplar de la matrícula industrial para el año económico de 1894-95, queda expuesta al público por espacio de diez días, á fin de que los interesados puedan examinarla y producir cuantas reclamaciones estimen convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Rivadesella Mayo 8 de 1894.—El Alcalde, Salvador Blanco.
(R. al núm. 546)

Alcaldía constitucional DE BOAL

D. José María Santa Eulalia, Alcalde constitucional de este concejo.

Hago saber: que el 18 del corriente, de once á doce de la mañana tendrá efecto en estas Consistoriales por el sistema de pujas á la llana, y á venta libre por término de tres años, la subasta de los derechos de consumo sobre los artículos que contiene la Tarifa 1.ª del Reglamento vigente, ó sea sobre carnes vacunas, lanares, cabrias y de cerda frescas y saladas, aceites, vinos, vinagre, cerveza y sidra, granos, pescados de río y de mar, sus escabechos y conservas, jabón duro y blando, carbón vegetal y de cok, conservas de frutos, hortalizas y verduras que se consuman en el concejo, y además los alcoholes, aguardientes y licores, para cubrir el encabezado del mismo y déficit del presupuesto municipal en el próximo ejercicio económico de 1894 á 95, y dos siguientes, sirviendo de tipo para el remate la cantidad de 13.123 pesetas 50 céntimos para el Tesoro, 493 pesetas 70 céntimos del 3 por 100 para premio de cobranza y conducción, y otras 13.123 pesetas 50 céntimos, del 100 por 100 para municipales, ó sea un total de 26.740 pesetas 70 céntimos.

Para poder tomar parte en la subasta deberá acreditarse haber hecho en la Depositaria municipal, el depósito previo del 2 por 100 del presupuesto total, exhibiendo la cédula personal y la oportuna carta de pago al dar principio el acto. También podrá consignarse el depósito en poder de la Junta para hacer proposiciones.

Si en el día señalado no se presentase postura que cubra la totalidad del tipo, se verificará una segunda licitación por el mismo sistema el 31 del corriente, de once á doce de la mañana, siendo admisibles en esta segunda subasta, proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo total.

Si dentro de la primera media hora no hubiese quien haga posturas por todos los artículos de la su-

basta, en la segunda media hora se admitirán por grupos, siempre que de la segunda licitación no baje la propuesta de las dos terceras partes del tipo respectivo.

Se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Boal Mayo 6 de 1894.—José María Santa Eulalia.

(R. al núm. 541).

Alcaldía constitucional DE GIJÓN

Cumpliendo con lo acordado por este Ilustre Ayuntamiento en sesión del 5 del actual, el día 21 de los corrientes y á las doce de su mañana, tendrá lugar en el Salón llamado de Quintas de estas Consistoriales, ante los Sres. Alcalde-Presidente, Procurador Síndico, ó quienes hagan sus veces, y con asistencia del Notario público, la subasta para la enajenación del edificio y solar destinado al lavadero en la calle de Capua, propiedad de este municipio, autorizada por el Ilustrísimo señor Gobernador civil, por oficio del 2 del actual, y á tenor de lo dispuesto en el caso 2.º, artículo 85 de la vigente ley Municipal, bajo el tipo de 41.314 pesetas con 62 céntimos en que fué tasado por peritos.

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, con arreglo al modelo de proposición que figura al pie, y para tomar parte en ella se requiere que durante la primera media hora después de abierto el acto, se entreguen por los licitadores los pliegos correspondientes, conteniendo la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite haber constituido en la Caja de Depósitos Sucursales ó Depositaria municipal una cantidad equivalente al 5 por 100 del tipo de la subasta como fianza provisional á la resulta de la misma y la cédula del licitador. La proposición irá extendida en papel del sello 12.º

El pliego de condiciones y expediente se hallan de manifiesto en la Secretaría desde el día de la fecha

Consistoriales de Gijón á 8 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Eduardo Marina.

Modelo de proposición

D. F... de T... vecino de... según cédula personal adjunta, enterado de las condiciones del remate para la enajenación del edificio y solar destinado al lavadero en la calle de Capua de esta villa, y expediente, me comprometo á satisfacer por dicho edificio y solar la suma de pesetas (en letra) en el tiempo y forma exigidos.

Fecha y firma del proponente (todo en letra).

(R. al núm. 539).

Alcaldía constitucional DE PILOÑA

La subasta anunciada por esta Alcaldía en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 102, correspondiente al día de ayer, para contratar la construcción de una casa-

escuela en Sevaras, no tendrá lugar el día quince, sino el día diez y ocho del corriente, habiendo de celebrarse dicho acto con arreglo en un todo á lo anunciado en el expresado número del BOLETIN OFICIAL

Infesto 8 de Mayo de 1894.—El Alcalde, José del Valle.

(R. al núm. 560).

Convocada para hoy la Junta que ha de formar el presupuesto para atender á los gastos del sostenimiento de la Cárcel de este partido, no pudo celebrar sesión por falta de número suficiente de representantes de las Corporaciones que constituyen el partido, quedando citados de nuevo los Ayuntamientos á fin de que nombren representante que concurra á estas Consistoriales el 15 del corriente, á las once de la mañana, con objeto de discutir y votar el presupuesto carcelario para 1894 á 95.

Lo que se anuncia á los municipios interesados para su conocimiento, previniéndoles que se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de asistentes, y que se entenderá que los que no asistan el día señalado se conforman con lo resuelto por los demás.

Infesto 8 de Mayo de 1894.—El Alcalde, José del Valle

(R. al núm. 543).

Alcaldía constitucional DE COAÑA

D. Hermenegildo Valdeparés y Murias, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Coaña.

Hago saber: Que no habiendo tenido lugar en el día de hoy, por falta de licitadores, la primera subasta para el arriendo en venta libre de los derechos sobre las especies de consumo expresadas en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL, número 99, se ha dispuesto celebrar un segundo remate que se verificará en estas Consistoriales el jueves 17 del corriente á las diez de la mañana, en el cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe de 17.385,44 pesetas, fijado como tipo de la primera subasta, ó sea por la cantidad de 11.590,29 pesetas, adjudicándose al que resulte mejor postor sin ulterior licitación.

Se admitirán proposiciones desde las diez á las doce de la mañana del citado día, siendo requisito indispensable depositar previamente en la del municipio, ó consignar en el acto sobre la mesa, el 2 por 100.

El arriendo se hace por el término de un año económico que comenzará en 1.º de Julio próximo.

Lo anuncio al público para su conocimiento, advirtiéndole que el pliego de condiciones queda de manifiesto en esta Secretaría, donde podrán examinarle cuantos deseen tomar parte en la subasta.

Coaña Mayo 6 de 1894.—El Alcalde, Hermenegildo Valdeparés.

(R. al núm. 551).

Alcaldía constitucional DE LLANES

D. Egidio Gavito Bustamante, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Llanes.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre por término de tres años, ó sea desde primero de Julio próximo á igual del año de 1897, los derechos y sus recargos por las especies de consumo siguientes:

Carnes vacuñas, lanar y cabrio muertas en fresco, 0,18 céntimos de peseta kilógramo.

Id. en cecina ó saladas, 0,12 id.

Id. de cerda en fresco, 0,20 id.

Id. en cecina ó saladas, 0,12 id.

Aceites de comer, 0,20 el litro.

Demás aceites y petróleo, 0,20 id.

Aguardientes, alcoholes y licores, 0,70 cada grado en 100 litros.

Vinos de todas clases, 12,50 en hectólitro.

Sidra, cerveza y chacolí, 2 pesetas los 100 litros.

Arroz, garbanzos y sus harinas 2,24 los 100 kilógramos.

Trigos, sus harinas y afrechos, 2 pesetas los 100 kilógramos.

Cebada, 0,60 los 100 id.

Jabón, 0,14 el kilógramo.

Sal común 1 peseta en 46 kilos.

El día veinte del actual á las diez

de su mañana, tendrá lugar el remate en el Salón de las Consistoriales de este Ayuntamiento, bajo el tipo de 270.000 pesetas en los tres años; la fianza la cuarta parte del importe anual del arriendo, siendo preciso para hacer postura el depósito previo del 2 por 100 del presupuesto de cada un año.

La subasta se verificará por proposiciones verbales y pujas á la llana, por término de una hora, y el arriendo en su caso se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Consistoriales de Llanes á 8 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Egidio Gavito.

(R. al núm. 546)

Alcaldía constitucional DE CASTROPOL

Don Valentin Cancio, primer Teniente de Alcalde del concejo de Castropol.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto en el día de hoy por falta de licitadores, el remate de derechos impuestos sobre todas las especies de consumos que comprende la tarifa 1.ª del reglamento del ramo, menos la sal, con inclusión de los de aguardientes, alcoholes y licores para cubrir el encabezado del concejo y déficit del presupuesto municipal en el año económico de 1894-95 y dos siguientes, se verificará una segunda subasta á venta libre el 21 del actual en estas Consistoriales, de

once á doce de la mañana y en ella serán admisibles posturas que cubran las dos terceras partes del tipo total que asciende á 35.795 pesetas 48 céntimos.

Si en la primera media hora no hubiese quien haga postura por las dos terceras partes del tipo total, en la segunda media hora se admitirán las que se hagan á cada grupo siempre que no baje la propuesta de las dos terceras partes del tipo respectivo, siguiéndose despues las pujas á la llana y adjudicándose el remate al mejor postor.

Para poder licitar deberá acreditarse haber hecho en la Depositaria municipal el depósito previo del 2 por 100 del presupuesto total del grupo respectivo á que haya de hacerse posturas en su caso.

Al efecto el que desee tomar parte en la subasta exhibirá en el acto la cédula personal y el resguardo de la Depositaria, consignándose en otro caso en poder de la Junta que entienda en el remate.

Se anuncia al público para su conocimiento.

Castropol Mayo 7 de 1894.—Valentin Cancio.

(R. al núm. 542).

Alcaldía constitucional DE SALAS

Anuncio

No habiendo tenido efecto en el día de ayer por falta de licitadores la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL número 94, del 26 de Abril último, para el arriendo á venta libre de los derechos y recargos correspondientes á las especies tarifadas; cumpliendo lo establecido por el artículo 53 del vigente Reglamento de Consumos, se anuncia segunda subasta para diez dias despues del en que aparezca el presente en el expresado BOLETIN de diez á doce de la mañana, en el Salón de Sesiones de estas Consistoriales, bajo las mismas condiciones y tipos que en la primera, y se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y en cuyo día se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo y por término de un año.

Consistoriales de Salas á 7 de Mayo de 1894.—M. Pozal.

(R. al núm. 544).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de primera instancia DE TINEO

D. Maximino Castañón y Cañón, Escribano del Juzgado de Tineo.

Certifico: que en el pleito de que se hará mérito se dictó la siguiente

Sentencia

«En la villa de Tineo á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro, el Sr. D. Diego Lorente y Rodríguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos estos autos seguidos en juicio declarativo de menor cuantía entre partes, como demandante el Procurador

D. Manuel F. Santamarina, por don Vicente Martínez Valle, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta villa, dirigido por el Letrado D. Félix Infanzón, y como demandados D. Francisco de la Torre, vecino del Pedregal, y los herederos de D. José García Fernández, vecino que fué del mismo lugar, y que lo son su viuda D.^a Rosa Alvarez é hijos D. Francisco, D.^a Ramona y D. Antonio García, todos mayores de edad, á excepción de la viuda, de ignorado paradero, representados por los Estrados del Juzgado, sobre reclamación de seiscientas veinticinco pesetas y réditos estipulados en el documento privado.

Falla

Que debía condenar y condenaba á los demandados D. Francisco de la Torre, D.^a Rosa Alvarez, D. Francisco, D.^a Ramona y D. Antonio García y García, los cuatro últimos como representantes de su marido y padre en cuanto alcance la herencia de éste, y el primero como fiador solidario, á que paguen con la misma al término de quinto día al D. Vicente Martínez Valle la cantidad de seiscientas veinticinco pesetas y réditos correspondientes á razón de cincuenta pesetas cada año desde el diez de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno, hasta la total solvencia, con imposición de las costas de la instancia á los expresados demandados.

Así por esta su sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Diego Lorente.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, hallándose celebrando audiencia pública hoy día de su fecha, de que doy fé.—Maximino Castañón.

Para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL y sirva de notificación á los ausentes Francisco, Ramona y Antonio García y García, en cumplimiento de lo acordado, expido el presente en Tineo á ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Maximino Castañón.

(R. al núm. 264).

Juzgado de primera instancia DE PRAVIA

El Sr. D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia de la villa de Pravia y su partido, por providencia de esta fecha recaída en el juicio ordinario de mayor cuantía que en este Juzgado pende promovido por el Procurador D. José Ramón Areces, á nombre de D.^a María López, vecina que fué de Peñaflo, en el concejo de Grado, sobre impugnación de las operaciones de partición de la herencia quedada al fallecimiento de su esposo D. Bernardo González Marinas, vecino que fué del mismo Peñaflo, en los que figuran como interesados herederos del finado además de su viuda, sus hijos doña María de la Visitación, D. Elicerio, D. Jesús y D. Celestino, este último

ausente de ignorado paradero, por fallecimiento de la opositora doña María López, en providencia de veinticuatro de Mayo del año próximo pasado, tiene acordado conferir traslado de los autos á los herederos de las mismas, para que en el término de veinte días puedan evacuarlo, compareciendo ante este Juzgado, á medio de Procurador; bajo apercibimiento de que en otro caso se les tendrá por desistidos de la oposición referida.

En su consecuencia se expide la presente por la cual se confiere traslado al D. Celestino González y López, ausente de ignorado paradero, para que en el término de veinte días contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ó fijación acordada, pueda evacuar el traslado prevenido en el artículo mil ochenta y ocho de la ley de Enjuiciamiento civil, bajo apercibimiento de que no hacerlo se le tendrá por desistido de la oposición hecha por su referida madre.

Pravia Abril veintisiete de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Actuario, Florentino Vega.

(R. al núm. 266).

Juzgado de primera instancia DE LLANES

D. Marcelino Trapiello y Menéndez de Llano, Juez de primera instancia de la villa de Llanes y su partido.

Hago saber: que en el juicio ejecutivo de que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

«En la villa de Llanes á veinticinco de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro, el Sr. D. Marcelino Trapiello y Menéndez de Llano, Juez de primera instancia del partido, habiendo visto la presente demanda ejecutiva seguida á instancia del Procurador D. Lorenzo Ruenes García, á nombre de D. Antonio Saro y Saro, mayor de edad, casado, farmacéutico y vecino de esta villa, su Abogado defensor D. Manuel Martínez Garrido, contra D. Fernando, D. Manuel, don Tomás y doña María Sobrino Junco, como herederos de D. Bartolomé Sobrino Sánchez, ausentes en paradero ignorado, y por rebeldía de la misma los Estrados del Juzgado sobre reclamación de pesetas.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por todos sus trámites, hasta hacer tranco y remate de las fincas embargadas y con su producto hacer pago al acreedor que representa el Procurador D. Lorenzo Ruenes, de la cantidad de ochocientas cincuenta pesetas ochenta céntimos, é intereses vencidos y que venzan desde la interposición de la demanda hasta el efecto pago, á razón de un seis por ciento anual, á cuya suma asciende el capital é intereses vencidos del

préstamo garantido por la hipoteca, costas causadas y que se causen.

Así por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á no ser que se solicite la notificación personal á los rebeldes Fernando, Manuel, Tomás y María Sobrino Junco, lo pronuncio, mando y firmo.—Marcelino Trapiello.

Dicha sentencia se ha publicado en el mismo día de su fecha en la forma que la ley dispone.

Y para que llegue á conocimiento de los demandados rebeldes Fernando, Manuel, Tomás y María Sobrino Junco, se expide el presente.

Dado en Llanes á veintiseis de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Marcelino Trapiello.—Por su mandado, Cayetano de la Cruz y López.

(R. al núm. 263).

Juzgado de primera instancia DE LA HABANA

D. Francisco Lorenzo Hurtado y Jiménez, Magistrado de Audiencia Territorial y Juez de primera instancia del Pilar.

Por el presente primer edicto se convoca á las personas que se crean con derecho á la herencia dejada por D. Casimiro Iglesias López, natural de Asturias, de veintitres años de edad, del comercio, soltero é hijo de José y Teresa, para que comparezcan á reclamarla dentro del término de treinta días, que se contarán desde el último en que tenga lugar la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo; haciéndose presente que los bienes dejados por el fallecido consisten en un reloj de plata, una leontina dorada, una calderilla de dos centavos y un revólver sistema Smith.

Y para su publicación por tres números consecutivos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, expido el presente.

Habana, Abril cuatro de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Lorenzo Hurtado y Jiménez.

(R. al núm. 262).

Juzgado de primera instancia DE INFUESTO

D. Pedro Castán Trallero, Juez de instrucción de la villa de Infiesto y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Bruno García y García, hijo de Antonio y María, natural de Mingorria, provincia de Avila, soltero, alambrero, de diez y siete años de edad, para que en el término de diez días desde el en que se haga la inserción en la Gaceta de Madrid, se presente en la cárcel de esta villa en prisión provisional que contra él se decretó en causa que se le sigue en este Juzgado por disparo de arma; bajo apercibimiento de que no hacerlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del García, poniéndolo á mi disposición en las cárceles de esta villa, por no haberse presentado en los días señalados.

Dado en Infiesto á siete de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Pedro Castán.—Por mandado de su señoría, Eduardo Prida.

Señas

Pesa cuarenta y tres kilos.
Dimensión de las manos veintitún centímetros por once.
De los pies veintiseis por diez.
Color de los ojos claro.
Pelo negro.
Barbilampiño.
Sin cicatrices.
Color del rostro moreno.
(R. al núm. 265).

Juzgado municipal DE SIERO

D. Manuel Vázquez Prada, Secretario del Juzgado municipal de Siero.

Certifico: que en el juicio verbal que se dirá, recayó la sentencia cuya cabeza y pié dicen como sigue:

«En el Juzgado municipal de Siero á treinta de Abril del noventa y cuatro, el Sr. Juez D. Claudio García Bernardo, visto este juicio verbal en que D.^a María Rodríguez Alonso, viuda, vecina de la Carrera, reclamó de su convecino D. Diego Galán el pago con costas de sesenta y cuatro pesetas setenta y cinco céntimos, procedentes de renta de casa, dinero á préstamo y efectos que pagó para el mismo, por ante mi el Secretario, dijo:

Fallo

Que debo condenar y condeno al demandado D. Diego Galán á que pague á la demandante las sesenta y cuatro pesetas setenta y cinco céntimos que le reclama, con las costas del juicio.

Así lo proveyó y firma dicho señor Juez, de que yo Secretario certifico.—Claudio García Bernardo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, sirviendo de notificación al demandado rebelde, expido la presente en Siero y Mayo primero del noventa y cuatro.—Manuel Vázquez.—V.^o B.^o—Claudio G. Bernardo.

(R. al núm. 268).

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad Fábrica de Mieres

BALANCE de cuentas en 31 de Diciembre de 1893.

	Pesetas
ACTIVO	
Inmuebles.	3.272.694 95
Pertenencias mineras.	1.222.000
Garantías y depósitos.	244.872 82
Caja.	6.642 91
Efectos á recibir.	168.161 04
Fábrica de Mieres.	1.890.734 75
Fábrica de Quirós.	247.972 22
Carboneras de Mieres.	791.397 22
Carboneras de Langreo.	92.095 80
Carboneras de Santo Firme.	12.473 81
La Soterraña.	308.683 08
Posesión Bárzana.	9.938 71
Minas Marcadal.	125.330 16
	8.392.997 47
PASIVO	
Capital.	2.000.000
Accionistas.	220.000
Cuentas corrientes.	3.945.646 54
Efectos á pagar.	49.832 03
Valores capitalizables.	504.083 90
Fondo de reserva.	1.673.435
	8.392.997 47

Mieres 7 de Mayo de 1894.—El Jefe de Contabilidad, Alejandro Fernández Nespral.—V.^o B.^o—El Director, J. Ibrán.